Núm. 207. Mártes 26 de Febrero de 1867. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33	. . .	45
Seis id.	66	. . .	90
Un año.	132	. . .	180

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

En el art. 5.° del Real decreto de 9 del actual se prefija que los Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, al obtener un destino civil, serán baja definitiva en el ejército. Esta condicion, acorde con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio próximo pasado sobre ascensos militares, reclama sin embargo una garantía de seguridad en dichos destinos, y una confirmacion en los derechos pasivos que van á permutar los referidos Jefes y Oficiales, siempre que su proceder les haga acreedores á continuar sirviendo al Estado en el ramo civil ó administrativo.

Las ventajas que la inagotable bondad de V. M. se propuso conceder á los que han consagrado su vida á la defensa de la pátria no deben ser ilusorias si aquella medida ha de producir los resultados favorables para el Tesoro y para el ejército, puesto que la manera mas conveniente de disminuir la clase de reemplazo es la de procurar la salida á destinos civiles, facilitando el cambio de carrera de tal modo que ofrezca la estabilidad debida y una situacion pasiva que sea igual por lo menos á la militar que pudieran disfrutar.

A los Jefes y Oficiales que obtengan destinos civiles se les debe contar los años de su servicio militar como si fueran prestados en la carrera por que optan, y al cesar en sus destinos no debe exigírseles el haberlos desempeñado dos años para obtener la cesantía que les corresponda, si es que contaban este mismo período en su empleo militar en cuya equivalencia han de obtener el civil.

De esta manera los Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, al preferir un destino en el órden civil, sabrán que no han sido estériles los servicios que han prestado á su país con las armas en la mano, y que al cambiar de carrera no han de perder sus consideraciones en el presente ni sus derechos para el porvenir.

En vista de todo lo expuesto, los Ministsos que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1867.--Señora: A L. R. P. de V. M.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.--El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.--El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.--El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.--El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.--El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.--El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los militares que á consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 9 del actual pasen á continuar sus servicios en las demás carreras del Estado, no podrán ser separados de sus destinos sino á consecuencia de expediente gubernativo en que se justifique su mal proceder ó falta de aptitud, á no ser que exija su separacion alguna falta ó delito penado por las leyes, en cuyo caso se someterá al Tribunal competente.

Art. 2.° Cuando deban pasar á situacion pasiva los referidos militares, si no hubiesen adquirido el derecho á la cesantía de su empleo civil por no haberlo ejercido dos años, se les señalará en su equivalencia el sueldo de reemplazo que hubiesen disfrutado por su último empleo en el ejército, ó el haber pasivo que les corresponda con arreglo á sus años de servicio si así les fuese mas conveniente.

Art. 3.° Los años de servicio militar se contarán para todo los efectos como prestados en la carrera civil por los referidos Jefes y Oficiales que á ella pasen en virtud del mencionado Real decreto de 9 del actual.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete -- Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(*Gaceta del* 24 *de Febrero.*)

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Equiparados ya en derechos y organizacion los Cuerpos jurídicos del Ejército y Armada, como aconsejaba la mejor administracion de justicia y la dependencia directa en que se encuentran ambas jurisdicciones del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, resta solo, siguiendo aquella conveniente analogía, que se hagan extensivas á los Escribanos de los Juzgados principales del último ramo, con presencia de los cargos que desempeñan, las mismas reformas que establece para sueldos de los de Guerra el Real decreto de 26 de Agosto de 1866, y queden á beneficio del Tesoro público los derechos de Arancel cobrados hasta el dia por dichos funcionarios.

Respecto á los Escribanos de los Juzgados de tercios y provincias marítimas, no cree el Ministro de Marina que deban hacerse aun innovaciones hasta que se obtenga un conocimiento exacto del resultado de dicha reforma, así como considera conveniente que se nombre uno de diligencias para el Tribunal del Departamento de Cádiz, donde los negocios judiciales son mas numerosos que en los demás Departamentos, y donde se halla en la actualidad establecido el Tribunal de presas, que aumenta precisamente las atenciones y trabajo del Escribano principal.

Consignada ya en el presupuesto del próximo año económico la cantidad suficiente para esta atencion; oido el dictámen de la Junta consultiva de la Armada, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1867.--Señora: A L. R. P. de V. M.--Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los derechos arancelarios que perciben en el dia por negocios judiciales los Escribanos principales de Marina de Madrid y de los Departamentos quedarán á beneficio del Tesoro público, en el cual ingresarán, á medida que se recauden, en la forma y modo que se determine en la instruccion correspondiente.

Ministerio de Cultura 2024

Art. 2.° Como justa compensacion de los derechos que dejan de percibir, el Estado abonará á cada uno de los mencionados Escribanos un sueldo anual de 1.500 escudos.

Art. 3.° Habrá tambien un Escribano de diligencias para el Tribunal del Departamento de Cádiz con la asignacion de 800 escudos anuales, quedando á beneficio del Tesoro el importe de los derechos que devengue.

Art. 4.° A fin de que esta medida se lleve á efecto del modo mas conveniente y útil para el Estado, se publicará con la oportunidad debida la precitada instruccion.

Art. 5.° Estas disposiciones no empezarán á regir hasta que se apruebe por las Córtes y se sancione como ley el presupuesto del año económico próximo venidero.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

(Gaceta de 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Procediendo en su mayor parte los indivíduos que forman el cuerpo de infantería de Marina de la clase de quintos lo mismo que los del ejército, y habiéndose dispuesto por V. M. en Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 24 de Enero último que los que pertenecen al mismo y sean de aquella clase, al llevar cuatro años de servicio dia por dia, pasen á formar la segunda reserva ó reserva sedentaria, la cual no es posible organizar en Marina por no permitir crearla su reducido número de batallones, no parece justo ni equitativo que por esta circunstancia dejen de disfrutar los pertenecientes á ellos de las ventajas concedidas á sus compañeros, mucho más cuando el servicio que prestan indistintamente en mar ó tierra en la Península ó Ultramar, los hace acreedores á la benevolencia de V. M.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que por el Ministerio de la Guerra no se ofrece inconveniente alguno en admitir en la segunda reserva del mismo á los indivíduos del cuerpo de infantería de Marina que cuenten cuatro años de servicio efectivo, cree el que suscribe debe concedérseles el pase con arreglo á lo que por el centro respectivo se ha prescrito sobre el particular, pero con la cláusula de que al ser llamada aquella por las Córtes deben volver á su cuerpo los individuos procedentes del que se trata, á fin de utilizar sus servicios, segun convenga.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1867. —Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En analogía con lo dispuesto para el ejército en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 24 de Enero último, se concede el pase á la segunda reserva sedentaria del mismo á todos los indivíduos del cuerpo de infantería de Marina que procedentes de las quintas hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, á excepcion de aquellos á quienes á peticion propia y por conveniencia del servicio se les permita la continuacion en el activo.

Art. 2.° Al ingresar los individuos en la segunda reserva serán baja definitiva en el cuerpo, pasando con licencia ilimitada al pueblo por cuyo cupo hayan sido declarados soldados ó al de su naturaleza.

Art. 3.° Al expedírseles las licencias ilimitadas, se les satisfarán los sobre-alcances y un mes de haber por razon de marcha, abonándose sus alcances al Jefe la Comision permanente de la provincia respectiva.

Art. 4.° Al verificar su pase á la segunda reserva quedarán sujetos en un todo á lo que previene el Real decreto citado en el art. 1.° y á cuantas disposiciones emanen del Ministerio de la Guerra, del que pasan á depender hasta tanto que por una ley sea llamada la reserva á las armas, en cuyo caso pasarán los indivíduos de infantería de Marina á los batallones de que proceden.

Art. 5.° Mi Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que ha hecho en este decreto de la autorizacion que se le dió por las leyes de 30 de Junio y 3 de Agosto de 1866, proveyendo lo conveniente á su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 352.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Mariano Ferrer, vecino de esta, de profesion Procurador, habitante en la calle de Ambrosio de Morales, núm. 18, á nombre de D. José Guillermo Rubio, residente en Priego, ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Jesus y Vírgen del Cármen*, de mineral de hierro y otros, sita en el cortijo de las Víboras, terreno de labor de D. Antonio José Lozano, término de Zambra; lindante á N. con tierras de D. Enrique Gutierrez Durán, á P. con otras de olivar de Doña Joaquina Carmona, á M. con otras al cortijo de las Animas y á L. con las del Cortijo de D. José María Lozano, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una risca que en su altura se ha colocado un mojon de piedras; desde él se medirán á N. 200 metros, poniendo la primera estaca; de esta á P. 200 metros, y se fijará la segunda; de esta á M. 400 metros, poniendo la tercera; de esta á L. 300 metros, se colocará la cuarta, y de esta á unir con N. 250 metros, hasta intestar con la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta licencia del dueño del terreno.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Febrero de 1867. El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 348.

Suministros.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra, ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero último, en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, y son los siguientes:

	Esc. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,093
Kilógramo de cebada. . . .	0,099
Idem de paja. , ...	0,018
Litro de aceite.	0,389
Kilógramo de leña.. . . .	0,011
Idem de carbon.	0,029

Y por acuerdo de dicha Corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 23 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 347.

PARTIDO JUDICIAL DE RUTE.

Lista nominal numérica de los electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado provincial por este distrito en el presente dia.

1 D. Vicente Tenllado Leal, Rute.
2 Juan José Repullo Godoy, id.
3 Antonio Reyes Montilla, id.
4 Gerónimo Duran Roldan, id.
5 Francisco Linares Artacho, id.
6 José del Pino Granados, id.
7 Leoncio Maqueda, id.
8 Antonio Roldan Caballero, id.
9 Manuel Gimenez Aguilar, id.
10 Sebastian Diaz Molina, id.
11 José de Alba Ortiz, id.
12 Francisco Porras Ortiz, menor, idem.
13 Juan José Tirado Cordon, id.
14 Francisco Tirado Roldan, id.
15 Juan José Molina Roldan, presbítero, id.
16 Francisco María Cruz Morales, idem.
17 Andrés Montilla Caballero, id.
18 Manuel Ramirez Hurtado, Palenciana.
19 Bartolomé Gimenez Hurtado, idem.
20 Francisco Hurtado y Hurtado, idem.
21 Antonio Arjona Espejo, Benamejí.
22 Antonio Plasencia Martin, id.
23 Antonio Espejo Lara, id.
24 Antonio María Borrego Valle, idem.
25 Antonio Leiva Arjona, id.
26 Antonio Plasencia Arjona, id.
27 Angel Molis Baron, id.
28 Antonio Crespo Lara, id.
29 Antonio Granados Carmona, idem.
30 José María Camargo Espejo, Palenciana.
31 José Orellana Gallardo, id.
32 Antonio Velasco Barrionuevo, idem.
33 Elías Soriano García, id.
34 José María Soriano García, id.
35 Gerónimo García Velasco, id.
36 Francisco Sarmiento Retamoza, Rute.
37 Bartolomé Carmona Navarro, Benamejí.
38 Cristóbal Cabello y Pino, id.
39 Cristóbal Linde, Pbro., id.
40 Cristóbal Labrador Sanchez, idem.
41 Diego Lara Nuñez, Pbro., id.
42 Francisco Espejo Granados, menor, id.
43 Antonio José Acero Arjona, idem.
44 José María Lainez y César, idem.

Ministerio de Cultura 2024

45 José Espejo Martin, id.
46 José Ramon Escudero y Martos, id.
47 Pedro José de Castro, Pbro., idem.
48 Juan Manuel Espejo Granados, mayor, id.
49 José Pedroza Lara, id.
50 Juan Lopez Lara, id.
51 Juan de Lucena Velasco, id.
52 Gerónimo Prieto Sanchez, id.
53 Miguel de Lara Nuñez, id.
54 Mariano Hidalgo Ruiz, Pbro., idem.
55 Manuel Benitez Gomez, id.
56 Francisco Leiva Leiva, id.
57 Francisco Ramirez Pozo, id.
58 José Roldan Molina, Rute.
59 Nicolás Espejo Arjona, Pbro., Benamejí.
60 Vicente Martinez Uncar, id.
61 Nicolás Espejo Cruz, id.
62 Rafael Ramirez Espejo, id.
63 Nicolás Espejo Martin, id.
64 Rafael Granados Pacheco, id.
65 Pedro Delboy Baron, id.
66 Pascual Flores Baron, id.
67 Pedro Galan Baron, id.
68 José Granados Crespo, id.
69 Juan Manuel Arjona Galindo, idem.
70 Luis de Lara Sanchez, id.
71 Francisco Domingo Tejero Leiva, Rute.
72 José Martin García, Benamejí.
73 Luis Linares Galindo, Pbro., idem.
74 Juan Granados Pacheco, Pbro., idem.
75 Francisco Delboy Baron, id.
76 Francisco Espejo Arjona, id.
77 Francisco Ramirez Arjona, id.
78 Felipe Cabello Pino, id.
79 Francisco Labrador Sanchez, Pbro., id.
80 Vicente de Luque Ordoñez, Rute.
81 Juan Ramirez Caballero, id.
82 Francisco Padilla Roldan, id.
83 Antonio Gallardo Torres, Palenciana.
84 Juan Orellana Gallardo, id.
85 José Almanza Gutierrez, Rute.
86 Rafael Carrillo Mendoza, id.
87 Juan Antonio Porras Ortiz, idem.
88 Andrés Salvador Cruz, id.
89 Fernando García Saez, id.
90 Zacarías Gimenez Alcalá, id.
91 Antonio Martin Montijano, Rute.
92 Blas de la Torre Benitez, Palenciana.
93 Francisco de Paula Gimenez Hurtado, id.
94 José Cívico Aragon, id.
95 José Antonio Gallardo Orellana, id.
96 José Arjona Linares, id.
97 Manuel Molina Crespo, Rute.
98 José de Reyes Montilla, id.
99 Gabriel Pulido Granados, id.
100 José Porras Ortiz, id.
101 Juan Félix Casani, id.
102 Manuel Villen Castro, id.
103 José Serrano Aguilar, id.
104 Manuel Padilla Almanza, id.
105 Antonio Tejero Castañeda, id.
106 José Tirado Roldan, id.
107 Francisco Gimenez Molina, Zambra.
108 Julian Escarabajal Serrano, idem.
109 José Caballero Molina, id.
110 Francisco Gimenez Ramirez, idem.
111 Anselmo Caballero Bueno, id.
112 Juan Perez Caballero, id.
113 José María Bujalance Gimenez, id.
114 Francisco Gimenez Henares, idem.
115 Francisco Henares Montes, id.
116 Juan Ramirez Fuentes, id.
117 Juan Toralbo Gomez, Zambra.
118 Bartolomé Arrais de Condereña, Rute.
119 Sebastian Padilla Piedra, id
120 Antonio Romero Utrilla, id.
121 Antonio de Arias Sabariego, Zambra.
122 Diego Morales García, Rute.
123 Bernabé Perez Gimenez, id.
124 José Carreira Gomez, Palenciana.
125 Antonio Campos García, Rute.
126 Antonio Tirado Aguilera, id
127 Antonio Ramirez Gimenez, id.
128 Andrés Molina García, id.
129 Diego Perez Gimenez, Rute
130 Domingo Buiz Socás, id.
131 Francisco Molina Prados, id.
132 Francisco Reyes Toro, id.
133 Francisco Campos Roldan, id.
134 Francisco Gabriel Cruz Roldan, id.
135 Antonio José Pineda Reina, idem.

Ha obtenido votos para Diputado provincial:
Sr. Marqués de las Escalonias, ciento treinta y cinco. . . 135

De cuya veracidad y exactitud los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos.

Rute 21 de Febrero de 1867.--El Alcalde Presidente, Manuel Padilla Almanza.--Los Secretarios escrutadores, Antonio Martin Montijano.-Fernando García -Andrés Salvador Cruz.--Rafael Ariza.

Lista nominal numérica de los electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado Provincial por este distrito hoy 22 de Febrero de 1867.

1 D. Sebastian de Alba Ortiz, Rute.
2 Manuel Nuñez Montes, id.
3 Andrés Mata Perez, Iznajar.
4 Antonio Castillo Repiso, id.
5 Antonio Cañas Doblas, id.
6 Cristóbal Gutierrez Garrido, id.
7 Francisco Luque Padilla, id.
8 José Lanzas Comino, id.
9 Juan Rodriguez Ortega, id.
10 Juan Serrano Cano, id.
11 Santiago Linacero Morente, id.
12 Nicolás Castillo, id.
13 Raimundo Ecija, id.
14 Cristóbal Lopez Orgás, id.
15 Dionisio Aguilera Alba, id.
16 Francisco de Paula Pabon, id.
17 Felipe Rosales Muñoz, id.
18 Juan Rabasco Arjona, id.
19 José Aguilera Montalvan, id.
20 Pedro Luque Padilla, id.
21 Juan de Burgos Llamas, id.
22 Francisco Gutierrez Garrido, id.
23 Juan Muñoz Rosales, id.
24 Juan Antonio Perez Tejero, Rute.
25 Pablo Repullo Godoy, id.
26 Francisco Ortuño Gol, id.
27 Francisco Morales Campos, id.
28 José de la Cruz Gutierrez, id.
29 José María Nogués, id.
30 José Aparicio Martinez, id.
31 Juan Félix Onieva García, Zambra.
32 Juan Gonzalez Perez, id.
33 Antonio Ecija Guerrero, Rute.
34 Bartolomé Jimenez Alcalá, id.
35 Francisco Ruiz Cordon, id.
36 Francisco Diaz Sanchez, id.
37 Francisco Félix Tirado Montes, idem
38 Francisco Gabriel Reyes Roldan, id.
39 Julian Jimenez Ortiz, id.
40 Julio Molina Tirado. id.
41 José Guerrero Tirado, menor, idem.
42 Juan José Caballero Guerrero, idem.
43 Luis Padilla Piedra, id.
44 Luis Leon Bejijar, id.
45 Lázaro de Porras Guerrero, id.
46 Pedro Molina García, menor, idem.
47 Tomás García Revuelto, id.
48 Rafael Ariza Gomez, id.
49 Nicolás de Toro Nieva, id.
50 Mariano Gomez de Aranda, id.
51 Juan Antonio Perez Jimenez, idem.
52 Bartolomé Paez Zambrana, id.
53 Francisco Pau y Dimas, id.
54 Francisco Ecija García, id.
55 Gabriel Roldan Caballero, id.
56 Juan García Caballero, id.
57 Juan Navajas Rodriguez, id.
58 José Carrillo Luque, id.
59 José Molero Porras, id.
60 José María Navajas Rodriguez, idem.

Ha obtenido votos para Diputado provincial por este distrito:
Sr. Marqués de las Escalonias, sesenta. 60

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores en Rute á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde Presidente, Manuel Padilla Almanza.—Los Secretarios escrutadores, Andrés Salvador Cruz.—Antonio Martin Montijano.—Rafael Ariza. --Fernando García.

Lista nominal numérica de los electores que han tomado parte en la votacion en este tercero y último dia de eleccion para la de un Diputado provincial por este distrito.

1 D. José María Roldan Roldan, Rute.
2 Andrés Trujillo Marin, id.
3 Antonio Diaz de de la Rosa, id.
4 Antonio Guerrero Lanzas, id.
5 Antonio Rodriguez Ruiz, id.
6 Antonio Morales Malagon, id.
7 Gerónimo Cobo Igeño, id.
8 José María Cobaleda y Porras, idem.
9 José María Caballero Montilla, idem.
10 Antonio Delgado y Garrido, id.
11 Manuel Roldan y Roldan, id.
12 Antonio de Lara y Corpas, id.
13 Andrés Molina Ramirez, id.
14 Segundo Moyano Roldan, id
15 Alfonso Tenllado Leal, id.
16 Pedro Martinez Galvez, id.
17 Cristóbal Lopez, Iznajar.
18 José García Fuentes, Rute.

Ha obtenido votos para Diputado provincial:
Sr. Marqués de las Escalonias, diez y ocho. 18

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascriptos Presidentes y Secretarios escrutadores en Rute á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Manuel Padilla Almanza.—Los Secretarios escrutadores, Fernando García.—Antonio Martin Montijano.—Andrés Salvador Cruz.—Rafael Ariza.

AYUNTAMIENTOS.

—

Núm. 353.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Sebastian Prieto Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Concluido el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de 30 dias, dentro del cual podrán los que gusten examinarlo y producir lo que sea justo y conveniente.

Y para la debida publicidad se fija el presente con insercion de un ejemplar en el *Boletin oficial* de la provincia.

Encinas Reales á 24 de Febrero de 1867.--Sebastian Prieto,--Por su mandado, Francisco de P. García, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS.

Núm. 345.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Chico, (a) Petronilo, natural y vecino de Torrecampo, de este partido judicial, de estado soltero, oficio jornalero, de unos sesenta años, para que sin pérdida de tiempo comparezca en este juzgado á cumplir la pena que por sentencia ejecutoria le ha sido impuesta por S. E. la Sala tercera de esta Audiencia territorial en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto.

Dado en Pozoblanco á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.--Diego Carrillo de Albornoz.---Por mandado de S. S., Ramon Herruzo.

Núm. 349.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Galan, vecino de Antequera, y José María Muñoz, que lo es de Lucena, de ejercicio turronero, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.--Por mandado de S. S., Juan Osorio.

Núm. 351.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido, etc.

Por el presente se citan á todos los acreedores de D. Juan Molina y Molina, vecino de Villafranca, para que á las doce de la mañana del dia trece de Marzo próximo concurran en la sala de audiencia de este Juzgado á oir las proposiciones de convenio que trata de hacer á los mismos por medio de su procurador D. Manuel Balseca, pues por mi auto del dia de hoy así lo tengo mandado en el expediente de concurso necesario formado á los bienes del D. Juan Molina.

Montoro diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. —José María de Coca.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Núm. 350.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alonso Sanchez, contra el que se sigue causa criminal por juegos prohibidos, para que se presente en mi Juzgado, ó en la Cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, para hacerle saber si se conforma ó no con la pena contra él pedida por el Promotor Fiscal; y si así lo hiciere se le oirá y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 360.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado, y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Ramon Lopez Luque, en nombre de D. Rafael Pineda y Alba, contra D. José Serrano y Toro por cobro de reales, en los cuales, y por providencia del dia de ayer, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte dias, y señalado para su remate, que deberá verificarse en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia diez y ocho de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, los únicos bienes embargados al deudor y que lo son una casa-huerto, número setenta y seis moderno, de la calle Ancha de las Costanillas: su fachada mira al Norte, y linda por la derecha con casa número setenta y ocho de D. Francisco de Martos, con la número noventa de D. José Sanchez, con la número noventa y cuatro de la ermita de San Juan de Letran y con la calle Palomares; por la izquierda con la calle de las Rosalas y casa número once de Don Manuel Duarte, y por la espalda con casa número trece en dicha última calle, propia del ejecutado, y otra número cuarenta y cinco en la plazuela de San Juan de Letran, perteneciente al Estado.

El terreno de labor de mencionado huerto, se compone de cuatro celemines del marco de esta ciudad, con inclusion del área de las cercas propias y medianeras, el pozo y alberca, pero no la de la casa habitacion, ó sean dos mil novecientas ocho varas cuadradas, equivalentes á dos mil treinta y tres metros superficiales, ó veinte áreas, treinta y tres centiáreas, en cuya superficie se comprenden once naranjos chinos grandes en buen estado de vegetacion, tres, tambien grandes sus troncos, pero casi perdidos por ser trasplantados, sesenta y dos naranjos nuevos en buen estado, ciento diez y seis chinos y ágrios en tres planteras de dos años, tres matas de lima, cuatro id. de cidra, veinte granados, veinte y cuatro ciruelos, ocho alvarillos, cuatro melocotones, dos manzanos, siete membrillos, dos perales, un olivo, una morera, un planton de id., un parral con dos pies de vid y seis lilas; habiendo por las calles ó veredas de comunicacion hileras de rosales de los del país; y la casa correspondiente á citado huerto ocupa una superficie de doscientas veinte y dos varas, equivalentes á ciento cincuenta y cinco metros seis centímetros, y contiene en planta baja un patio á la entrada, un pequeño corral, caballeriza, galería con la escalera, cocina con pozo y una sala; y en principal dos salas: todo lo que, con inclusion de un pozo, una alberca y dos pilas que existen en referido huerto, y las paredes propias y medianeras que lo circundan ha sido apreciado por los peritos D. Benito de Mora y D. Rafael de Luque en la cantidad de diez y ocho mil novecientos noventa y siete reales, que es el tipo para la subasta, en la que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.--De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

VENTA.

DE UNA DEHESA EN MONTORO.

En 47.300 rs. á pagar 15. 100 al contado y 32. 200 en cinco plazos iguales vencederos en fin de Octubre del presente y años sucesivos, se vende una dehesa en término de Montoro, que radica en la Saliega, lindando con el rio Guadalmez, confinando con la provincia de Ciudad Real, que consta de 449 fanegas de marco real, conteniendo buen arbolado de encinar.

Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, y Lucas Fernandez, en Fuencaliente.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliacion.

Idem de Juicios verbales.

Habiéndose solventado todas las cuentas de gastos causados en el desagüe y fortificacion de la mina carbonífera titulada *San Miguel*, sita en el término de la villa de Belmez, provincia de Cordoba, y formada por facultativo autorizado el presupuesto de las impensas que deben hacerse en el mes de Febrero, se anuncia al público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia y por la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las personas, que con derecho justificados y ejecutoriados en su favor, tengan propiedad en la referida mina *San Miguel*, se personen en las casas habitacion del Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera y del Menado Alto, sitas en la plazuela de Aguayos, núm. 7, á enterarse de las cuentas rendidas por el Director de los trabajos y satisfechos por S. E., así como del presupuesto aproximado de las impensas y demás obligaciones que previene la ley, cuyo presupuesto está en poder de S. E., por ser el mayor partícipe de la indicada mina.

Córdoba 1.° de Febrero de 1867. —De órden de S. E., Juan Fernandez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024